

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura :	AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código :	20601585228	Fecha de envío :	27/09/2023
Nombre o Razón social :	PUNTO VERDE AGROINDUSTRIAS S.A.C.	Hora de envío :	20:34:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Véase que bajo el subtítulo IMPORTANTE que hace referencia a la Validación Técnica oficial del Plan HACCP han determinado una línea de producción del producto objeto de contratación que no se condice con la PRECISIÓN y la línea de producción del resto de documentos de planta consignado en las Bases.

Por consiguiente, favor corregir o aclarar cuál será la línea de producción dentro de la cual está inmerso el producto requerido

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: f) Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la línea de producción del producto objeto de la contratación o la línea de producción dentro de la cual está inmerso dicho producto tal como se ha hecho la PRECISIÓN es la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción.

Por tanto SE ACOGE la presente Observación y será suprimido el texto entre paréntesis: (línea de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción) de la nota titulada IMPORTANTE, máxime que a partir del 28 de octubre de 2022 rigen las Bases Estándar para el Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche y uniformiza la exigencia de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP a sólo estar referido a la línea de producción del producto objeto de la convocatoria o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, sin más exigencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

será suprimido el texto entre paréntesis: (línea de productos crudos, deshidratados y pre cocidos que requieren cocción) de la nota titulada IMPORTANTE, máxime que a partir del 28 de octubre de 2022 rigen las Bases Estándar para el Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche y uniformiza la exigencia de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP a sólo estar referido a la línea de producción del producto objeto de la convocatoria o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, sin más exigencias.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código :	20601585228	Fecha de envío :	27/09/2023
Nombre o Razón social :	PUNTO VERDE AGROINDUSTRIAS S.A.C.	Hora de envío :	20:34:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto al certificado de inspección de buenas prácticas de transporte, observamos que resulta repetitivo con lo contemplado en el literal i) donde han determinado la presentación de una Declaración Jurada en la que se comprometen a utilizar vehículos exclusivos (que se dedican al transporte de alimentos) ¿.

Entonces, no resulta viable exigir el certificado de buenas prácticas de transporte, máxime que no ha sido consignado en las especificaciones técnicas bajo las cuales se llevó a cabo el estudio de mercado.

Por consiguiente, deberá ser suprimido el cuestionado certificado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** j) **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 6.3. TRANSPORTE de las Especificaciones Técnicas de las Bases (página 33) hace notar que: Para cumplir la exigencia del transporte, los postores deben suscribir una Declaración Jurada en la que se comprometen a utilizar vehículos exclusivos (que se dedican al transporte de alimentos) y que estos serán desinfectados antes de conducir los alimentos en cada entrega.

Por consiguiente, al haber ya determinado objetivamente el área usuaria la forma de acreditar el transporte, resultaría repetitivo exigir el cuestionado CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPORTE.

Por consiguiente, SE ACOGE la presente Observación y será suprimida dicha exigencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por consiguiente, SE ACOGE la presente Observación y será suprimida dicha exigencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código :	20601585228	Fecha de envío :	27/09/2023
Nombre o Razón social :	PUNTO VERDE AGROINDUSTRIAS S.A.C.	Hora de envío :	20:34:33

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS EMITIDO POR EL SENASA observamos que:

Están requiriendo labores o actividades de procesamiento primario que también lo exigen a través del certificado de inspección técnico productivo de planta como son: art. 23 seleccionado, art. 25 escarificado (pelado), art. 29 laminado de la R. M N° 451-2006/MINSA.

Entonces, véase que no resulta sanitaria y técnicamente viable que con la autorización sanitaria de SENASA se acredite el LIMPIADO y SELECCIONADO de quinua, como el PELADO y LAMINADO tanto de avena como de maíz, dado a que dichas actividades como ya se dijo se deben practicar dentro de la planta de producción como operaciones a materias primas en transición acreditándose con el certificado de Inspección Técnico Productiva de Planta (artículos: 23, 25 y 29 de la R.M. N° 451-2006/MINSA)

Por tanto, resulta más acorde que si son documentos que se complementan y que no haya duplicidad, la autorización sanitaria de SENASA acredite etapas diferentes de la consignadas entre los artículos del 23 al 30 de la R. M N° 451-2006/MINSA.

Favor absolver.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** k) **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista que el cuestionado documento acredita actividades de procesamiento primario de insumos y el producto requerido es un producto industrializado se acoge la presente observación y se suprimirá de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En vista que el cuestionado documento acredita actividades de procesamiento primario de insumos y el producto requerido es un producto industrializado se acoge la presente observación y se suprimirá de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código :	20601585228	Fecha de envío :	27/09/2023
Nombre o Razón social :	PUNTO VERDE AGROINDUSTRIAS S.A.C.	Hora de envío :	20:34:33

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto al subfactor certificado de inspección de BMP e higiénico sanitario de fábrica, almacenes y transporte, consulto:

Favor indicar si se podrá acreditar con dos certificados, dado a que hay organismos de inspección que emiten por separado el certificado de inspección de BMP como el certificado de inspección higiénico sanitario de fábrica, almacenes y transporte; incluso con otras denominaciones.

Solicito precisar lo antes expuesto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ... **Literal:** C.1. **Página:** 67
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que efectivamente, los Organismos de Inspección acreditados ante INACAL no emiten los certificados bajo un formato estandarizado resultando válidos que el sub factor C.1. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BMP) E HIGIÉNICO SANITARIO DE FÁBRICA, ALMACENES Y TRANSPORTE se acredite con uno o dos certificados siempre y cuando hayan sido emitidos en cumplimiento de los documentos normativos que se indica en las Bases, sean de valor oficial y hagan mención a la inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) e inspección de las condiciones higiénico sanitarias de fábrica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acredite con uno o dos certificados siempre y cuando hayan sido emitidos en cumplimiento de los documentos normativos que se indica en las Bases, sean de valor oficial y hagan mención a la inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) e inspección de las condiciones higiénico sanitarias de fábrica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código :	20482376909	Fecha de envío :	27/09/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GLBM E.I.R.L.	Hora de envío :	20:38:06

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que exigir adicional al certificado de inspección y evaluación técnico productivo de planta la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS EMITIDO POR EL SENASA no resulta aplicable para el presente procedimiento de selección dado que el alimento requerido es un producto terminado y no un insumo que necesita laborales de procesamiento primario.

Véase que por ser un producto industrializado ya se está requiriendo la Validación Técnicas Oficial del Plan HACCP y de conformidad con las Bases Estándar vigentes desde octubre del 2022 la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA se requiere en el caso de leche cruda y que provenga de Centros de Acopio.

Por consiguiente, deberá adecuarse de acuerdo a los dispositivos legales referentes y suprimirse la exigencia adicional de la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS EMITIDO POR EL SENASA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** k) **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista que el cuestionado documento acredita actividades de procesamiento primario de insumos y el producto requerido es un producto industrializado se acoge la presente observación y se suprimirá de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En vista que el cuestionado documento acredita actividades de procesamiento primario de insumos y el producto requerido es un producto industrializado se acoge la presente observación y se suprimirá de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código : 20480786212

Fecha de envío : 27/09/2023

Nombre o Razón social : PROCESADORA INDURLAC E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa, que para el ITEM II, en el numeral 2.2.1.1, del literal f), se solicite: " El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto (línea de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción), según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA."...; Se observa que en las bases administrativas no son claras en cuanto a la líneas de producción, en el plan Haccp indican que de la línea deben ser crudas, precocidas y deshidratados y luego indican que el resto de documentos sean de la línea de crudos y precocidos. Pronunciarse al respecto.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** d) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la línea de producción del producto objeto de la contratación o la línea de producción dentro de la cual está inmerso dicho producto tal como se ha hecho la PRECISIÓN en el literal f) es la línea de producción de productos crudos y pre cocidos que requieren cocción.

Por tanto SE ACOGE la presente Observación y será suprimido el texto entre paréntesis: (línea de productos crudos, deshidratados y pre cocidos que requieren cocción) de la nota titulada IMPORTANTE, máxime que a partir del 28 de octubre de 2022 rigen las Bases Estándar para el Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche y uniformiza la exigencia de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP a sólo estar referido a la línea de producción del producto objeto de la convocatoria o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, sin más exigencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

será suprimido el texto entre paréntesis: (línea de productos crudos, deshidratados y pre cocidos que requieren cocción) de la nota titulada IMPORTANTE, máxime que a partir del 28 de octubre de 2022 rigen las Bases Estándar para el Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código : 20480786212

Fecha de envío : 27/09/2023

Nombre o Razón social : PROCESADORA INDURLAC E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que para el Item II, en el literal I) de las bases administrativas, se este solicitando: " Una (01) muestra conteniendo el producto ofertado (que será presentada en un sobre lacrado a través de mesa de partes de la entidad derivado luego a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, sitio en calle Elías Aguirre n° 240 Chiclayo , desde las 8:00 hasta las 14:00 horas) para ser evaluada por un Laboratorio

que se encuentra en el listado de acreditado ante INACAL. en coordinación con el Organismo Encargado de Contrataciones (OEC)".....vale decir que al requerir dicho requisito en la presente etapa resulta excesivo fabricar bolsas con dichas características , teniendo en cuenta que los postores no tienen la certeza de ser favorecida con la buena pro, además de limitar la participación de potenciales clientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** I) **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el procedimiento de selección no se ha convocado por relación de ítem, sino es un solo ítem, y respecto a la observación, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE vigentes desde el 28 de octubre de 2022, deja claramente consignado que:

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

Los parámetros de evaluación objetivamente están consignado en literal E) de las Especificaciones Técnicas que fueron establecidos por el área usuaria, se ha consignado claramente que la muestra será presentada ante las a entidad a través de mesa de partes, desde las 8:00 hasta las 16:00 horas.

La fecha de presentación será el mismo día de presentación de ofertas consignado en el SEACE y el costo será asumido por la entidad.

La evaluación de las pruebas a las que serán sometidas se dejó consignado en las bases que lo ejecutará un laboratorio que se encuentra en el listado de acreditados ante INACAL.

Como es de verse, no se contraviene la normativa al exigir una muestra, las exigencias en las Bases no está supeditado al cumplimiento universal de los participantes, máxime cuando la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE avala el hecho de pedir una muestra a través de los PRONUNCIAMIENTO N° 486-2018/OSCE-DGR-SIRC, PRONUNCIAMIENTO N° 072-2021/OSCE-DGR, entre otros, y, para fines de estudio de mercado y posterior determinación del valor estimado se hizo de conocimiento dicho detalle sin que las empresas cotizadoras observen dicha exigencia.

En ese sentido, toda vez que es responsabilidad de la Entidad la determinación de los documentos que deben ser presentados para la admisión de las ofertas para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien objeto de convocatoria, en uso de la facultad establecida en el artículo 48 del Reglamento, se precisa la obligatoriedad de presentarla muestra para la referida etapa, así como los aspectos o requisitos que serán verificados mediante la misma y el órgano que se encargará de realizar dicha evaluación, este Colegiado NO ACOGE la presente Observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MPCH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DEL BIEN ALIMENTICIO: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA CON HARINA DE CHOCLO, SEMILLAS DE GIRASOL, CON PROTEINA AISLADA DE SOYA, OMEGA 3 Y 6 CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CLAVO DE OLOR Y CANELA

Ruc/código :	20480786212	Fecha de envío :	27/09/2023
Nombre o Razón social :	PROCESADORA INDURLAC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:08

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que en el literal C2) de las bases administrativas solicitan " 18.00TM/día a más en la capacidad instalada"... Se observa que si el requerimiento de la entidad es de 13,278.82 kg mensual , nos parece excesivo dicha solicitud. Pronunciarse al respecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C2) **Página: 67**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Véase que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, de aquí que no puede exigirse al órgano encargado de las contrataciones elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

La unidad de medida para la capacidad de planta está expresado en Toneladas Métricas (TM)/hora y resultaría excesiva si sólo la planta trabaja 8 horas al día (2.25 TM/hora), sin embargo los factores de evaluación tiene el objetivo de premiar a las mejores ofertas que por ejemplo laboren 24 horas al día resultando una producción de 750 Kg/hora (0.75TM/hora) resultando una capacidad de producción adecuada, básica y no restrictiva.

Véase también que el participante está cuestionado el rango más alto para obtener el máximo puntaje, cuando son objeto de puntaje ofertas con hasta 0.20 TM/hora.

Por tanto, no resulta desproporcionado exigir una capacidad de planta como se ha consignado en las Bases, NO ACOGIENDO la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.